



Resolución Gerencial General Regional N°1105-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 05 SET. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **SANTILLAN SALAS DE CACEDA SEBASTIANA** contra la Resolución Directoral Regional No. 001781 del 23 de mayo del 2011; y el Informe Legal No. 1102-2011-GRC/GAJ del 01 de setiembre del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 28283 del 15 de octubre del 2010, **SANTILLAN SALAS DE CACEDA SEBASTIANA**, solicita al Director Regional de Educación del Callao el pago de la Bonificación Diferencial del 30% de la remuneración total íntegra por desempeño del cargo R.M. N° 1445-90-ED;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 001781 del 23 de mayo del 2011, la autoridad educativa **RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE**, entre otros, la petición de **SANTILLAN SALAS DE CACEDA SEBASTIANA**;

Que, al respecto estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente N° 024139 del 03 de agosto del 2011, la administrada interpone recurso de apelación y solicita declarar fundada su apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001781 del 23 de mayo del 2011; Mediante Hoja de Ruta N° 023730 el Director Regional de Educación del Callao eleva a esta instancia el recurso de apelación y antecedentes interpuesto por la administrada, a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución materia de impugnación según el cargo de la Oficina de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación del Callao fue recibido por la recurrente el 11 de julio del 2011 y presentada la apelación el 03 de agosto del 2011, por lo que se ha cumplido con el artículo 207.2 de la Ley 27444, que señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios;

Que, alega la recurrente que proceda a declarar fundada y por consiguiente ordenar el otorgamiento de la Bonificación por desempeño de Cargo del 30% de la Remuneración Total Íntegra, que percibía mi persona a partir en el mes de Setiembre – 1990 según la R.M.N° 1445-90-ED, ya que la Resolución motivo del presente recurso de apelación, no se encuentra dentro del ordenamiento jurídico administrativo, debido a que ha infringido el At. 53° del Decreto Ley N° 276°, art. 28° del Decreto Legislativo N° 608° y la R.M. N° 1445-90-ED, y que, la Resolución Administrativa cuestionada, vulnera el derecho de percibir la Bonificación por Desempeño del Cargo del 30% de la Remuneración Total Íntegra, amparado en el Decreto Legislativo N° 608°, Art. 53° del Decreto Legislativo 276° y la R.M.N° 1445-90-ED, y que el derecho reclamado se encuentra plenamente sustentado en el Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, R.M. N° 1445-90-ED. y el Artículo 26° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001781 del 23 de mayo del 2011, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaro IMPROCEDENTE la petición de **SANTILLAN SALAS DE CACEDA SEBASTIANA**, por cuanto el artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM señala que: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente(...)".

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prevé "Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al



derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, en tal sentido del análisis de lo actuado en el presente procedimiento se advierte mediante Resolución Ministerial N° 1445-90-ED del 24 de agosto de 1990, el Ministerio de Educación dispone que en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 276 perciba la bonificación por desempeño del cargo a que se refiere dicha norma legal, otorgándose al personal del grupo ocupacional profesional el 35% y a los grupos ocupacionales técnico y auxiliar el 30% de su remuneración total; si bien es cierto que la Resolución Ministerial mencionada dispone el pago de la bonificación diferencial, no menos cierto es que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, prevé que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben funcionarios directivos y servidores otorgados en base al sueldo serán calculados en función a la remuneración total permanente; Por tanto, se aprecia que la resolución impugnada ha respetado las normas legales vigentes, y que el beneficio reclamado de la bonificación diferencial lo viene percibiendo la recurrente uno de ellos en el rubro "PREPCLAS" (preparación de clases) según la boleta de pago de folio 11 y el otro como bonificación especial "BONESP" según boleta de pago de folio 03; Por tanto, el recurso presentado considerando todo lo expuesto no resulta amparable;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, por los argumentos expuestos considera que debe desestimarse la apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001781 del 23 de mayo del 2011;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico-funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que esta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **SANTILLAN SALAS DE CACEDA SEBASTIANA**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001781 del 23 de mayo del 2011.

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL CALLAO
 DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
 Gerente General Regional

